



Expediente: **056150645246**
Radicado: **RE-05904-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **31/12/2025** Hora: **12:09:45** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

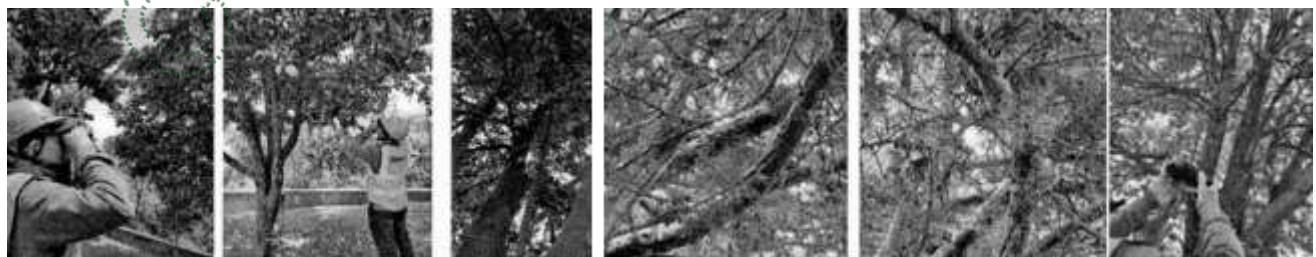
ANTECEDENTES:

- Que mediante Resolución RE-01603-2025 del 06 de mayo de 2025, a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-127, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.
- Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (04) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de un (01) mes, después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindó las siguientes opciones: I) Realizar la siembra en área de 18 árboles nativos. II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 445.032 pesos.
- Mediante radicados CE-11920-2025 del 07 de julio de 2025, y CE-22623-2025 del 17 de diciembre de 2025, allegan información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación
- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realiza visita técnica en el predio de interés el día 12 de diciembre de 2025, se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-09126-2025 del 26 de diciembre de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

"...25. OBSERVACIONES:

25.1. Como cumplimiento a las obligaciones derivadas del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados con resolución **RE-01603-2025**, en la que se autoriza la tala rasa de seis (06) individuos arbóreos de la especie Eugenio (Syzygium paniculatum) y Ciprés (Cupressus lusitanica), por medio de los radicados **CE-11920-2025** y **CE-22623-2025**, el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, representante legal de la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S** presentó información al cumplimiento de algunas de las obligaciones establecidas en dicho permiso. Encontrando las siguientes circunstancias:

25.1.1. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-11920-2025**, se presenta un Informe de Ahuyentamiento de Fauna Silvestre asociada del aprovechamiento de árboles aislados. La metodología contó con dos fases mitigando los impactos ambientales negativos sobre la fauna en el área de influencia. La primera consistió en recorridos de inspección y monitoreo, y de identificación de especies. La segunda fase se implementó técnicas de ahuyentamiento visual y sonoro. Sin embargo, no se encontró fauna presente en los árboles. Así mismo, se presentó registros fotográficos de la metodología empleada:



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



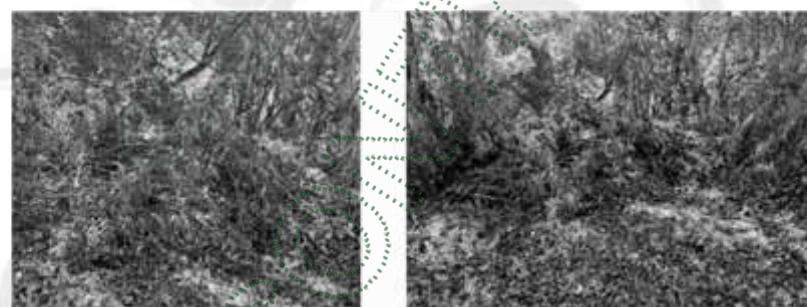
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Fuente: CE-11920-2025.

25.1.2. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-11920-2025**, se indicó que los residuos orgánicos se generaron 32 metros cúbicos (4 Toneladas) derivados del aprovechamiento forestal, los cuales fueron entregados a la empresa **PRADOS DE ORIENTE** identificada con Nit No. 811.021.423-4, ubicada en El Carmen de Viboral, para su manejo y disposición final, los cuales serán Usado y/o aprovechados en descomposición y mejoramiento.



SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SALUD EN EL TRABAJO		Código: PDR-BET-01												
PRADOS DE ORIENTE S.A.S.														
CERTIFICADO DE DISPOSICIÓN DE MATERIAL VEGETAL														
Vigencia: Junio/2026														
Fecha: 06 - Mayo - 2025 Cantidad: 32 m ³ / 4 Toneladas Destinatario: Vereda San José - Nare - Colombia 5.835 - KM T1 930,928,474-5														
1. Generación <table border="1"> <tr> <td>Material:</td> <td>Tallo de madera (troncos)</td> </tr> <tr> <td>Nombre del Residuo:</td> <td>Maderas (tallo, Viejos Troncos)</td> </tr> <tr> <td>Volumen/ peso estimado (m³):</td> <td>32 m³ / 4 toneladas</td> </tr> <tr> <td>Responsable:</td> <td>Alejandra Carolina</td> </tr> <tr> <td>Identificación y Teléfono:</td> <td>811.021.423-4 / 321 338 710</td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> <td>Alejandra Carolina</td> </tr> </table>			Material:	Tallo de madera (troncos)	Nombre del Residuo:	Maderas (tallo, Viejos Troncos)	Volumen/ peso estimado (m ³):	32 m ³ / 4 toneladas	Responsable:	Alejandra Carolina	Identificación y Teléfono:	811.021.423-4 / 321 338 710	Firma:	Alejandra Carolina
Material:	Tallo de madera (troncos)													
Nombre del Residuo:	Maderas (tallo, Viejos Troncos)													
Volumen/ peso estimado (m ³):	32 m ³ / 4 toneladas													
Responsable:	Alejandra Carolina													
Identificación y Teléfono:	811.021.423-4 / 321 338 710													
Firma:	Alejandra Carolina													
2. Disposición final <table border="1"> <tr> <td>Dirección de disposición:</td> <td>Vereda San José - Nare - Colombia</td> </tr> <tr> <td>Uso y/o aprovechamiento:</td> <td>Descomposición y mejoramiento</td> </tr> <tr> <td>Volumen/ peso estimado (m³):</td> <td>32 m³ / 4 toneladas</td> </tr> <tr> <td>Nombre de quien recibe:</td> <td>Vereda San José - Nare - Colombia</td> </tr> <tr> <td>Identificación y Teléfono:</td> <td>811.021.423-4 / 321 338 710</td> </tr> <tr> <td>Firma:</td> <td>Alejandra Carolina</td> </tr> </table>			Dirección de disposición:	Vereda San José - Nare - Colombia	Uso y/o aprovechamiento:	Descomposición y mejoramiento	Volumen/ peso estimado (m ³):	32 m ³ / 4 toneladas	Nombre de quien recibe:	Vereda San José - Nare - Colombia	Identificación y Teléfono:	811.021.423-4 / 321 338 710	Firma:	Alejandra Carolina
Dirección de disposición:	Vereda San José - Nare - Colombia													
Uso y/o aprovechamiento:	Descomposición y mejoramiento													
Volumen/ peso estimado (m ³):	32 m ³ / 4 toneladas													
Nombre de quien recibe:	Vereda San José - Nare - Colombia													
Identificación y Teléfono:	811.021.423-4 / 321 338 710													
Firma:	Alejandra Carolina													
Se anexan registros fotográficos. Contenido:  Alejandra Carolina Administradora														
PRADOS DE ORIENTE S.A.S. Nit: 811.021.423-4 CEL: 321 338 710														
<small>Nº 0000001-1 Nº 12-0004600 practitioner's seal certified by: M Date: 06-Mayo-2025</small>														

Fuente: CE-11920-2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



25.1.3. En la verificación de la información presentada en la Correspondencia Externa con radicado **CE-22623-2025**, se aportó certificado de compensación ambiental por el aprovechamiento de los individuos autorizados mediante la resolución **RE-01603-2025** del 6 de mayo del 2025, certificado que cuenta con No. 2025-0086 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$445.032 del 16 de diciembre de 2025, lo cual está acorde a lo establecido en el Artículo Segundo numeral 2 de la citada resolución. Dicho certificado fue aportado para el cumplimiento de las obligación y requerimiento de reposición ambiental.



Fuente: CE-22623-2025.

25.2. El día 12 de diciembre de 2025, se realizó visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI): 020-127, localizado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. La visita fue tendida por la señora Catalina Zuluaga (Apoderada). Durante el recorrido, se evidenció que los individuos autorizados mediante la resolución **RE-01603-2025** del 6 de mayo de 2025, tras realizar la verificación se evidenció que su aprovechamiento fue acorde a lo establecido en cuanto a cantidad, especie y ubicación.



25.3. Según lo mencionado anteriormente y dando cumplimiento al control y seguimiento del trámite de aprovechamiento forestal se verifican los requerimientos o compromisos en la siguiente tabla:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X i Y cornare



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01603-2025 del 6 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-127, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	23/09/2025	X		Se realizó la tala de los individuos arbóreos conforme a lo establecido en cuanto a cantidad, especie, sitio y vigencia.	
ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, para que dé cumplimiento a lo siguiente: Realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal conforme a lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, así: <u>Opción 1:</u> Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (3 x 6 = 18) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. <u>Opción 2:</u> Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$445.032), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). De acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar corresponde a \$24.724, (con el incremento del IPC), por tanto, el valor descrito equivale a sembrar los 18 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años	17/12/2025		X	La parte interesada dio cumplimiento mediante el radicado CE-22623-2025 del 17 de diciembre de 2025, aportando el certificado de compensación ambiental No. 2025 0086 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$445.032 del 16 de diciembre de 2025.	
ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESÚS	23/09/2025	X			Por medio del CE-11920-2025 se aportan evidencias correspondiente al cumplimiento de los requerimientos de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia, Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-01603-2025 del 6 de mayo de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>LLANO MORALES, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• Deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo, de lo contrario, deberá permanecer en el predio una copia de la resolución que autoriza la intervención.• Realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como perchas temporales (alimentación y caza), desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada.• Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente, para esto, se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material vegetal de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica (Se deberán aportar evidencias fotográficas), o, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello (presentando la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos).• No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal ni deben disponerse en zonas de fuentes hídricas.• Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.• Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.				AHUYENTAMIENTO DE FAUNA. Por medio del CE-11920-2025 se aportan evidencias correspondiente a la recolección de residuos, los cuales fueron transportados y descargados en las instalaciones de la empresa PRADOS DE ORIENTE , la cual entregó certificado de disposición, es decir, no se realizaron quemas.	

Nota: RE-01603-2025, de (3) obligaciones o requerimientos ambientales que se tenían, la parte interesada dio cumplimiento con (3), para un **cumplimiento total**.

26. CONCLUSIONES:

- Es viable **acoger** la información aportada por la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S**, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J; sobre la disposición de residuos orgánicos, y el Informe de ahuyentamiento de fauna, aportada mediante el radicado **CE-11920-2025** del 7 de julio de 2025.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





- Es viable **acoger** la información aportada por la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S.**, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J; sobre los requerimientos y obligaciones de compensación ambiental, aportada mediante el radicado **CE-22623-2025** del 17 de diciembre de 2025. Toda vez que, se allegó el certificado de compensación ambiental No. 2025-0086 expedido por la Corporación para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, por un valor de \$445.032 del 16 de diciembre de 2025.
- La sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S.**, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J, **ha cumplido con las obligaciones y requerimientos ambientales** estipulados en la Resolución **RE-01603-2025** del 6 de mayo de 2025.
- Sujeto a Cobro: No..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

"Artículo 3º. Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas"

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: "**Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD..."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-09126-2025 del 26 de diciembre de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-01603-2025 del 06 de mayo de 2025, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02





RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-01603-2025 del 06 de mayo de 2025, por medio de la cual Cornare AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S.**, con Nit 901895290-8, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.378.682, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, identificado cédula de ciudadanía número 43.867.654, con tarjeta profesional número 144.542 del C.S. de la J, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-127, ubicado en la vereda La Laja del municipio de Rionegro, Antioquia.

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER LA INFORMACIÓN presentada mediante radicados CE-11920-2025 del 7 de julio de 2025 y CE-22623-2025 del 17 de diciembre de 2025, por la sociedad **WEG COLOMBIA TRANSFORMADORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor **ALIRIO DE JESÚS LLANO MORALES**, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizada la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**.

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO**, en calidad de autorizada o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **056150645246**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

Expediente: 056150645246
Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: J. Martínez
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trámite: Control y seguimiento
Fecha: 30-12-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02